

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince de octubre de dos mil veintiuno

Proceso: DECLARACION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE
HECHO
Demandante: ANA CRISTINA VASQUEZ GONZALEZ Y OTROS
Demandada: EDGAR ALVAREZ HERRERA
Radicado: 2019-00627

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado del demandado vía correo electrónico el 6 de julio de 2021, advierte el despacho que le asiste razón el memorialista, toda vez que revisada la actuación efectivamente el 21 de mayo de 2021 dicho profesional radicó a través del correo institucional recurso de reposición contra el auto admisorio adiado **4 de octubre de 2019** y contra el auto que decretó medida calendado **22 de enero de 2020** (*archivo 075PruebasAnexos*), razón por la cual, antes de seguir con la etapa procesal que corresponda, se le dará trámite a dichos escritos.

De los recursos de reposición presentados por el extremo demandado, a través de su apoderado judicial el 21 de mayo de 2021, por secretaría súrtase el trámite impuesto en el art. 110 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho extremo no acreditó por parte del iniciador acuse de recibo del correo electrónico a los demandantes o a su apoderada, en relación a los aludidos escritos.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del art. 8° y del párrafo del art. 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 "***en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***".

En lo tocante al incidente de nulidad y notificación el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto adiado 26 de mayo de 2021.

Téngase en cuenta que el extremo demandado dentro del término concedido para ello contestó la demanda formulando medios exceptivos, escrito en el que hizo pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y las pretensiones de la demanda (numeral 2° art. 96 del C.G.P.), según correos electrónicos del 28 de junio de 2021.

Obre en autos para los fines legales pertinentes, el escrito remitido vía correo electrónico el 1° de julio de 2021, mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora recorrió el traslado del escrito exceptivo allegado por el extremo pasivo.

Se le observa a la apoderada de los demandantes que conforme lo dispone el inciso 2°, art. 91 del C.G.P., cuando la notificación se surte por

conducta concluyente, como es el caso, el término de traslado comienza a correr dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, razón por la cual, si bien es cierto, el extremo demandado remitió varios de los correos del 28 de junio de 2021 que contenían material probatorio luego de las 5:00 p.m., teniéndose por radicados al día siguiente hábil, no lo es menos, que en todo caso fue en tiempo.

Las solicitudes de reforma demanda y ampliación de la medida cautelar radicadas vía correo electrónico los días 17 de agosto y 12 de octubre de 2021, por la apoderada judicial de los demandantes, serán atendidas una vez se resuelvan los recursos de reposición contra el auto admisorio y el que decretó las medidas cautelares en este asunto, interpuestos por el apoderado judicial del extremo demandado.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8549aa8758e42102a72b6f0fb0601d36d63a36fcaca779b6d4495b7ba05c369f

Documento generado en 15/10/2021 07:22:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>